

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Todas las personas tienen el derecho humano de acceso a la información, mismo que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para ello, se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Se describe a la información pública como un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad y que tiene, en todo momento, la facultad para disponer de ella, con la excepción de la protección de datos personales y, por la Ley General, aquello que corresponda a información clasificada e información reservada, no podrá clasificarse como reservada la información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos contra la humanidad.

Se enlistan los objetivos de la Ley, entre los que encontramos el transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar la rendición de cuentas, impulsar el nivel de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas, entre otros. De igual forma se contempla que se va a interpretar el derecho de acceso a la información, favoreciendo en todo el tiempo la protección más amplia a las personas conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los tratados internacionales.

El Organismo Garante, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) tiene como obligación asegurar el acceso a la información de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. El ICHITAIP es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios. Éste tendrá un Consejo General como su órgano supremo y se le denominará pleno, integrado por cinco personas Comisionadas propietarias y cinco suplentes, quienes durarán en su encargo 7 años sin posibilidad de reelección, designados por las 2/3 partes de los diputados presentes en sesión del H. Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Las y los Comisionados Propietarios designarán a su presidente de entre sus miembros por 3 años con posibilidad de reelección. El artículo 17 describe el proceso de elección de las y los Comisionados, mientras el artículo 22, los requisitos para ser comisionado. El ICHITAIP para ejercer sus funciones contará con una estructura de a) Pleno, b) Secretaría Ejecutiva, y c) las direcciones y personal que autorice el presupuesto.

Las sesiones del ICHITAIP serán públicas, cuenta con atribuciones como conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados; requerir, recibir, analizar, sistematizar los informes que deberán enviarle los Sujetos Obligados; promover la publicación de la información en datos abiertos y accesibles; entre otros.

Se describen las atribuciones y obligaciones de la Presidencia del Pleno como vigilar el correcto desempeño de las funciones, cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Pleno, convocar a sesiones al Pleno y conducir las mismas en los términos del reglamento respectivo.

Se señala que la persona para ocupar la Secretaría Ejecutiva debe reunir los mismos requisitos que un Comisionado, además de contar con licenciatura en derecho. Enlistando a su vez sus facultades y obligaciones, como aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo, entre otras.

Adicionalmente el ICHITAIP contará con un Consejo Consultivo integrado por 5 personas consejeras de carácter honorífico nombrados por el pleno por 7 años, sus miembros elegirán a su presidencia por 2 años con posibilidad de reelección, las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo serán comunicadas al Pleno y en ningún caso serán vinculantes, mientras que el ICHITAIP designará a una persona de su estructura para fungir como la Secretaría del Consejo Consultivo. El Artículo 31 describe sus facultades, como emitir opiniones no vinculantes sobre temas relevantes en las materias que les corresponden.

Se adicionó en marzo de 2019 la obligación de contar con un Órgano Interno de Control para prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. Se enlistan sus atribuciones, sus obligaciones, estructura y actividades.

Para los efectos de la Ley, los Sujetos Obligados a nivel estatal y municipal son: Los poderes ejecutivo, judicial y legislativo; los Ayuntamientos y la administración pública municipal, organismos descentralizados y desconcentrados, fideicomisos y fondos públicos, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos y personas físicas o morales que reciban recursos públicos que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad. El artículo 33 enumera las obligaciones referentes a la materia, como documentar todo acto que se emita y proporcionar a los solicitantes la información pública.

Cada sujeto obligado conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, el artículo 36 describe sus competencias como resolver en torno a la clasificación de información y resolver sobre la ampliación de plazo para la entrega de la información. De igual forma, los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia en donde se designará a un responsable que dependerá directamente del titular del sujeto obligado, le compete recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia, entre otras.

Sobre el acceso a la información, toda persona puede acceder a la información materia de la Ley, el ICHITAIP debe garantizarlo, el procedimiento debe ser sencillo y expedito, se pueden celebrar convenios con instituciones especializadas para los formatos accesibles. La solicitud de acceso podrá presentarse por la plataforma nacional, correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, por escrito o cualquier otro medio aprobado. Sin embargo, todo debe quedar registrado en la Plataforma Nacional y la unidad se encargará de su registro. El artículo 46 describe los requisitos que se pueden pedir en la solicitud de información, estableciendo que el

nombre será opcional, no es indispensable para la procedencia de la solicitud. Se contempla también el procedimiento para dar respuesta a las solicitudes y otorgar el acceso a la información, así como la coordinación entre la unidad de transparencia y la estructura del sujeto obligado para garantizar la información solicitada, las consideraciones para cuando se estime que la información debe ser clasificada y cuando no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

La plataforma Nacional es el medio electrónico que contiene los formatos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se enlistan los sistemas que la conforman.

Se crean las obligaciones de transparencia, la información que los sujetos obligados deben difundir en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional de manera permanente establecida en el artículo 77 de la Ley, misma que debe ser actualizada trimestralmente, como el marco normativo, la estructura orgánica completa, las facultades de cada área, el directorio de servidores públicos, la remuneración, entre otros. Los sujetos obligados deben comunicar al ICHITAIP la relación de la información que le es aplicable del artículo 77.

Aunado a ello, se desprende información específica que se debe de transparentar por tipos de sujeto: Artículo 77- Poder Ejecutivo, Artículo 80- Poder Legislativo, Artículo 81- Poder Judicial, Artículo 82- Municipios, Artículo 83- Organismo Público Local Electoral, Artículo 84- Tribunal Estatal Electoral, Artículo 85- Partidos políticos, agrupaciones políticas, candidaturas independientes, Artículo 86- Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Artículo 87- ICHITAIP, Artículo 88- Instituciones Públicas de Educación Superior dotadas de autonomía, Artículo 89- Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o análogos, Artículo 90- Autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, Artículo 91. Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Artículos 93 y 94- Personas físicas y morales.

El ICHITAIP verificará que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones previstas, de forma aleatoria o muestral y periódica, el órgano tendrá por objeto revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, la verificación se sujetará a lo previsto en el artículo 99 y lo referente a cuando se considere un incumplimiento total o parcial.

Cualquier persona podrá denunciar ante el ICHITAIP la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas, estableciéndose los requisitos que debe contener la denuncia, podrá presentarse por escrito o en electrónico, se describe el procedimiento de sustanciación de la denuncia, y desde su presentación hasta la emisión de un acuerdo resolutivo.

Se establece lo referente a la clasificación y desclasificación de la información para los supuestos de reserva o confidencialidad. Además de lo previsto para las violaciones graves a derechos humanos, no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su poder.

Sobre los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información, se establece que el solicitante podrá interponer recurso de revisión ante el ICHITAIP o ante la unidad de transparencia, quedan contemplados los casos en los que procederá en contra el recurso de

revisión, así como lo que debe contener el documento y el procedimiento que se establece al respecto, la procedencia, la sustanciación y resolución, el informe y acuerdo de cumplimiento y las especificaciones en caso de que no se cumpla. Las resoluciones del ICHITAIP son vinculatorias, definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados

De las medidas de apremio, el ICHITAIP podrá imponer al servidor público, que de incumplir con la resolución o a las personas correspondientes, medidas de apremio como amonestación y multa. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones y de considerarse la presunta comisión de un delito, el ICHITAIP deberá denunciar los hechos ante las autoridades.

Adicionalmente se establecen las infracciones a la Ley y las sanciones que les corresponden.